

Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herramélluri (Logroño). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herramélluri (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de once zonas de concentración parcelaria de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca).

Ilmos. Sres.: La concentración parcelaria de las zonas de la Comarca de Ordenación Rural del Río Mayor (Cuenca) fué declarada de utilidad pública por Decreto de las siguientes fechas: Cuevas de Velasco, 12 de abril de 1957; Villar del Saz de Navalón, 12 de diciembre de 1958; Moncalvillo de Huete, 28 de marzo de 1963; Huete, 5 de junio de 1963; Caraceniña, 27 de febrero de 1964; Villarejo de la Peñuela, 6 de mayo de 1964; Verdelpino de Huete, 25 de febrero de 1965; Valdecolmenas de Arriba, 11 de septiembre de 1965; Castillejo del Romeral, 23 de septiembre de 1965; Mazarulleque, 17 de febrero de 1966; Valdecolmenas de Abajo, 20 de octubre de 1966.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por los siguientes Decretos: Cuevas de Velasco, 12 de abril de 1957; Villar del Saz de Navalón, 12 de diciembre de 1958; Moncalvillo de Huete, 28 de marzo de 1963; Huete, 5 de junio de 1963; Caraceniña, 27 de febrero de 1964; Villarejo de la Peñuela, 6 de mayo de 1964; Verdelpino de Huete, 25 de febrero de 1965; Valdecolmenas de Arriba, 11 de septiembre de 1965; Castillejo del Romeral, 23 de septiembre de 1965; Mazarulleque, 17 de febrero de 1966; Valdecolmenas de Abajo, 20 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de

noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, las de mejoras de la red de comunicaciones, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, las Construcciones Cooperativas y mejoras en la instalación del Matadero Municipal, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Mejora de la red de comunicaciones.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Construcciones Cooperativas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Mejoras en la instalación del Matadero Municipal.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Acordada por Decreto 1209/1966, de 5 de mayo, la ordenación rural del Campo de Gibraltar, y elaborado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el correspondiente proyecto del Plan de Ordenación Rural, que ha sido sometido a la aprobación de este Ministerio.

Vistos el resultado favorable de la información pública a que ha sido sometido el citado Plan por las Juntas Locales de Ordenación Rural, constituidas en aquella comarca, y el informe, también favorable, emitido sobre el proyecto de Plan por la Comisión Comarcal del Campo de Gibraltar, constituida conforme el Decreto 1409/1966, de 16 de junio,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz), elaborado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para la mencionada comarca constituida por los municipios de Algeciras y Tarifa, del partido judicial de Algeciras; Barrios (Los), Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, Línea de la Concepción (La) y San Roque, del partido judicial de San Roque, cuya ordenación fué acordada por el Decreto 1209/1966, de 5 de mayo.

Segundo.—De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca, sin perjuicio de la intensificación de las alternativas de regadío, será en el secano fundamentalmente la ganadera, introduciendo razas de vacuno de alto rendimiento en carne e incrementando el cultivo de forrajes y mejorando las praderas naturales. En los terrenos adecuados para ello se fomentará la reproducción forestal.

Se fomentará asimismo la instalación de industrias transformadoras de los productos agrarios y la de los servicios cooperativos necesarios para la producción y comercialización de los productos de la comarca.

Tercero.—Las características que se señalan en principio para los diversos tipos de explotación agraria, cuya constitución y conservación ha de fomentarse en la comarca, serán aquellas que reuniendo las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, con una rentabilidad del trabajo conveniente a la coyuntura económica y al nivel de vida de la comarca, sean susceptibles de alcanzar las producciones finales agrarias mínimas que se señalan a continuación: doscientas mil pesetas, tratándose de explotación es de secano, doscientas cincuenta mil pesetas si son explotaciones de regadío y seiscientas mil pesetas para las explotaciones ganaderas sin base territorial.

Las subvenciones, auxilios o incentivos a que se refieren los apartados siguientes de esta Orden sólo podrán concederse a aquellas explotaciones agrarias individuales que alcanzando los mínimos señalados no exceda su base territorial de doscientas hectáreas, tratándose de explotación de secano, o bien su producción final agraria no rebase las cuatrocientas mil pesetas si la explotación es de regadío; dicha producción final no podrá exceder de un millón quinientas mil pesetas cuando se trate de explotaciones ganaderas sin base territorial.

Las Asociaciones o Agrupaciones de agricultores de la comarca para que puedan acogerse a los beneficios que se mencionan en la presente Orden ministerial precursarán constituir explotaciones agrarias de dimensiones económicas superiores a las señaladas en el párrafo primero de este apartado, así como que ninguna de las explotaciones agrupadas exceda de los límites máximos fijados anteriormente para las individuales.

Cuarto.—Los titulares de las explotaciones individuales que no reúnan las condiciones mínimas señaladas en el apartado tercero podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención del veinte por ciento de la maquinaria requerida en la explotación, así como del mobiliario vivo, constituido por el ganado de renta, siempre que acrediten haber adquirido la tierra suficiente para alcanzar aquel límite o se comprometan a llevar a cabo la necesaria intensificación de la producción agraria para alcanzar los mínimos previstos en dicho apartado. Asimismo podrán obtener una subvención del veinte por ciento del coste de las mejoras, instalaciones o dependencias que a juicio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se considera responden a la orientación productiva propugnada.

Análogas subvenciones y auxilios podrán disfrutar los titulares de explotaciones individuales que tengan las producciones finales agrarias señaladas en el apartado tercero y no rebasen las dimensiones económicas máximas fijadas en el mismo.

Las Asociaciones o Agrupaciones de agricultores de la comarca que constituyan explotaciones agrarias que reúnan las condiciones señaladas en el apartado tercero podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención máxima del veinte por ciento del capital de explotación necesario para la puesta en marcha de la Empresa y de las inversiones previstas en el programa de mejora y conservación de la explotación, aprobado por dicho Servicio y, en general, para la adquisición de bienes de equipo de la Empresa, salvo que por precepto legal pudieran tener derecho a subvención de mayor cuantía.

Quinto.—Los agricultores de la comarca, bien individualmente o asociados, podrán solicitar créditos para compra de tierras, adquisición del mobiliario vivo mecánico o para construcción de instalaciones. Dichos préstamos podrán alcanzar el 80 por 100 de la inversión autorizada, tendrán un plazo de duración de una campaña hasta doce años, según el tipo de inversión y las garantías ofrecidas y devengarán un interés anual de 2,75 por 100 para las Asociaciones, y de 3,75 al 5 por 100 para los agricultores individuales.

Sexto.—Se autoriza a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas de 28 de diciembre de 1963, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1209/1966, de 5 de mayo, para que la explotación conjunta de las tierras de los socios pueda constituir el objeto de las Asociaciones de Empresas agrícolas que se constituyan en la comarca de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar.

Séptimo.—Las obras y mejoras territoriales a realizar en la comarca serán proyectadas y ejecutadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de acuerdo con el siguiente plan:

Caminos rurales

1.º Caminos de las márgenes derecha e izquierda del río Guadiaro, desde San Pablo de Buceite hasta San Martín del Tesorillo, y hasta el límite de la provincia de Málaga, respectivamente.

2.º Caminos desde Bujoo Alto hasta el de la margen derecha del río Guadiaro antes descrito.

3.º Camino de San Roque a Alcañal por Albarracín.

4.º Camino de los Barrios a la Huerta de Benharas.

5.º Camino de Tarifa a Olivar.

6.º Camino de la Zarzuela a Almanchar.

7.º Obras de fábrica y caminos secundarios de los anteriormente descritos.

Saneamiento

Saneamiento de 250 hectáreas en el sector de San Enrique de Guadiaro.

Acondicionamiento de regadíos

Se acondicionarán los antiguos regadíos de los sectores de San Martín del Tesorillo, San Enrique de Guadiaro y San Pablo de Buceite, todos ellos sitos en la vega del río Guadiaro, pertenecientes a unos 300 pequeños agricultores, aplicándose al riego de nuevas superficies los posibles excedentes del caudal resultante del acondicionamiento.

Electrificaciones

Se dotará de energía eléctrica mediante líneas de alta tensión y casetas de transformación a los siguientes núcleos urbanos: Pozuelo y Pedro Valiente (Tarifa), Almanchar y La Zarzuela (Tarifa), Albarracín (San Roque), San Enrique de Guadiaro (San Roque), Marchenilla (Jimena), Sambana (Jimena) y La Barca (Jimena).

Abastecimiento de aguas

Se realizará el abastecimiento de aguas a los núcleos urbanos carentes en la actualidad de dicho servicio de San Enrique de Guadiaro, Albarracín, Almanchar y La Zarzuela.

Octavo.—Las obras, al amparo de lo preceptuado en los Decretos de Ordenación Rural números 1/1964 y 2918/1965, de 2 de enero y 11 de septiembre, respectivamente, así como lo establecido en la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se clasificarán de la siguiente manera:

Grupo a): Caminos rurales y saneamiento.

Estas obras serán realizadas y sufragado su importe integral por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con cargo a sus propios presupuestos.

Grupo b):

1) Acondicionamiento de antiguos regadíos.

Gozarán de una subvención máxima del 40 por 100 y un anticipo reintegrable en diez años al 4 por 100 de interés del 60 por 100 restante.

2) Electrificaciones.

Tendrán una subvención máxima del 30 por 100 de su presupuesto total, anticipándose el 70 por 100 restante con un 4 por 100 de interés reintegrable en diez años.

3) Abastecimiento de aguas.

Gozarán de las mismas condiciones de subvención y anticipo que las electrificaciones.

Noveno.—Dentro de lo que sus facultades y créditos presupuestarios le permitan, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en contacto con la Comisión Comarcal y Gerente del Campo de Gibraltar fomentará directamente o previa la celebración de convenios con los Organismos en cada caso competentes el desarrollo en la comarca de cursos de formación profesional acelerada, promoción profesional obrera, programas de repoblación forestal y la creación de un matadero frigorífico, una central de desecación y manipulación de productos vegetales y la creación de una granja-piloto.

Décimo.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las instrucciones pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 248/1967, de 2 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo cuarenta y ocho del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

El artículo cuarenta y ocho del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco establece que el Presidente de la Comisión Ejecutiva de dicha Asociación será un General del Arma de Aviación en situación de «reserva», y que el Vicepresidente será un General de cualquiera de los Cuerpos del Ejército del Aire en situación de «reserva».

La condición de hallarse en situación de «reserva» supone una limitación para los nombramientos, que no es conveniente mantener, a fin de poder tener en cuenta la mayor idoneidad para los referidos cargos y en analogía con lo dispuesto sobre otros Organismos dependientes del Ministerio del Aire.

En su virtud a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarenta y ocho del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, queda redactado en la forma siguiente:

Artículo cuarenta y ocho.—La Comisión Ejecutiva estará compuesta del siguiente modo:

Presidente: Un General del Arma de Aviación, en cualquier situación.

Vicepresidente: Un General de uno de los Cuerpos del Ejército del Aire, en cualquier situación.